



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

VERSIÓN PÚBLICA

**Acuerdo No. 42 año 2020 de la
Sesión Ordinaria número 7 de 2020
del Consejo Directivo**

**Información RESERVADA conforme al
Art. 19 literal “e” de la LAIP.**

ACUERDO No. 42-CNR/2020. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número siete, Informes de Auditoría Interna, subdivisión siete punto uno llamado “Informe del examen de control interno al pago de los aranceles del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, por el período del 1 enero al 31 de agosto de 2019”; de la sesión ordinaria número siete, celebrada en forma virtual, a las ocho horas con treinta minutos del nueve de julio de dos mil veinte; punto expuesto por el jefe de la Unidad de Auditoría Interna – UAI-, licenciado Rabí de Jesús Orellana Herrera; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que producto del “Examen de control interno al pago de los aranceles del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, por el período del 1de enero al 31 de agosto de 2019, las conclusiones del Auditor Interno son:
 - i. **Control interno:** los controles evaluados son efectivos y son razonablemente apropiados, con base a que los riesgos están siendo gestionados para el cumplimiento del aseguramiento del pago de los derechos de servicios registrales, que proporciona el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.
 - ii. **Cumplimiento legal:** el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas por el período evaluado, cumplió con las tasas cobradas por los servicios registrales, de conformidad a lo establecido en la Ley Relativa a las Tarifas y Otras Disposiciones Administrativas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas.

II. Oportunidades de mejoras al control interno y cumplimiento legal

1. **Condición: Servicios que no cumplen con el pago del arancel respectivo:** No se pagó el arancel establecido en 313 presentaciones (Equivalente el 0.40% de la muestra evaluada de 77,000 presentaciones remuneradas), las que totalizan un efecto de US\$12,953.63 (1.8% del monto evaluado de US\$6.853,294), las presentaciones aludidas incluyen 84 casos que fueron calificados como “observados” por pago incompleto del arancel, a continuación la situación por cada oficina registral:

<i>Oficina Registral</i>	<i>Cantidad de Presentaciones</i>		<i>Monto (US\$)</i>	
	<i>No observadas por falta de pago de arancel</i>	<i>Observadas por pago de incompleto arancel</i>	<i>No observado por falta de pago de arancel</i>	<i>Observado por pago de arancel incompleto</i>
<i>Ahuachapán</i>	7	3	511.19	76.29
<i>Santa Ana</i>	27	19	223.06	2,157.25
<i>Sonsonate</i>	11	1	106.40	66.74
<i>Chalatenango</i>	2	8	2.94	26.78
<i>La Libertad</i>	17	0	93.26	0.00
<i>San Salvador</i>	55	1	314.21	248.35
<i>Cuscatlán</i>	6	2	31.01	8.63
<i>La Paz</i>	1	10	0.08	1,854.05
<i>Cabañas</i>	1	2	0.05	0.54

- III. Que en virtud que la presente auditoría contiene recomendaciones que conforme a la Ley de la Corte de Cuentas, se envían al ente contralor para su análisis, evaluación, comprobación, entre otros. Asimismo, se conoce que al superarse las recomendaciones, o bien, si no se superan, los informes que las contienen son remitidos a la Unidad que el Reglamento Orgánico Funcional (de la Corte de Cuentas) establece; que luego de finalizado el juicio de cuentas o lo que corresponda, según el caso, tendrán el carácter público, los que se colocan en la página web de la mencionada Corte. Por su parte, el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública regula que el tipo de informes conocidos este día por el consejo, no deben contener información que pueda causar un perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes que se relacione con presuntas responsabilidades o de otra índole, y en general aquella que tenga el carácter de reservado o confidencial en los términos de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).
- IV. Finalmente, el Consejo en cumplimiento a los artículos 37; 8-A números 1 y 2; 46 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 19 letra "e" de la LAIP y 26 del reglamento de la LAIP, conociendo que únicamente deberán ser públicos los informes finales de las auditorías practicadas a los Entes Obligados, con independencia de su conocimiento en la vía judicial respectiva, *declara reservado el punto conocido*, autorizando el acceso a la información a la Directora y Subdirector Ejecutivos, a los auditores internos, a las unidades involucradas en el informe y a la Secretaría General del CNR.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario, a los artículos 24 número 1; 25, 26, 27, 30, 31, 34 37-A números 1 y 2; 46, 48 y 64 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; artículo 2 del Decreto Legislativo 462, del 5 de octubre de 1995, que declara al CNR como Institución Pública, con Autonomía Administrativa y Financiera, publicado en el Diario Oficial número 187, tomo 329 del 10 de octubre de 1995; artículo 14 de las Normas Técnicas

de Control Interno Específicas del CNR; artículo 19 letra "e" de LAIP y 26 del Reglamento de la LAIP, el Consejo Directivo, en uso de sus atribuciones legales,

ACUERDA: I) Dar por recibido el informe "Examen de control interno al pago de los aranceles del Registro de Propiedad Raíz e Hipotecas, por el período del 1 enero al 31 de agosto de 2019; II)

III) Declarar reservado el punto conocido por 7 años como se dijo. IV) Comuníquese.
Expedido en San Salvador, trece de julio de dos mil veinte.



Licenciada Tanya Elizabeth Cortez Ruiz
Secretaria del Consejo Directivo

